



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2026

ASISTENTES

**ALCALDESA: ANTONIA
AYUSO GARCIA**

**OSCAR FERNANDEZ
ESTEBAN**

RAQUEL GONZALEZ MUÑOZ

JOSE ANGEL ISLA TORRES

MARIO TARTALO MARTINEZ

TATIANA MARTIN MUÑOZ

OLGA GALLEGU ROJAS

En el Municipio de VILLAMANRIQUE DE
TAJO, a **DIECISIETE DE FEBRERO DE
2026**, siendo las 17 HORAS y bajo la
Presidencia de la Alcaldesa, ANTONIA
AYUSO GARCIA , se reúnen en el Salón de
Sesiones de la Casa Consistorial los
señores Concejales y las señoras
Concejales al margen expresados, al
objeto de celebrar **SESION
EXTRAORDINARIA** del Pleno del
Ayuntamiento.

Da fe del acto FRANCISCO JOSE FEBLES
JAUBERT, Secretario de la Corporación.

Se abrió la sesión por la Alcaldesa
Presidenta, y se comenzó con el estudio
del orden del día:

PRIMERO.- BORRADOR ACTA DE LA SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025

No habiendo objeciones, se aprobó por
unanimidad el acta correspondiente a la
sesión del Pleno del 23 DE DICIEMBRE DE

2025.



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

SEGUNDO.- TOMA DE POSESION DEL NUEVO CONCEJAL

Informa el Secretario de la recepción en el Ayuntamiento de la nueva Credencial que acredita la condición de Concejal de D. MARIO TARTALO MARTINEZ, **quien en este acto, procede a tomar posesión de su nuevo cargo**, previo juramento efectuado con arreglo a la fórmula legal.

Dándole el resto de miembros de la Corporación la bienvenida a su nuevo desempeño.

TERCERO.- MODIFICACION DE ESTATUTOS DE MISECAM

Tras la explicación por el Secretario del contenido de la modificación estatutaria planteada en el MISECAM, el PLENO del AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE TAJO celebrada el 17 de febrero de 2026, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Propuesta de Modificación de los Artículos 4, 5, 9, 24, 28, 30, 31, 39, 40 y 42 de los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Sudeste (MISECAM), aprobada inicialmente en el Pleno extraordinario de la Junta de la Mancomunidad celebrado el día 10 de febrero de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Informe de Consideraciones y Sugerencias del Área de Asistencia Jurídica, Letrada y de Régimen Jurídico Local de la Comunidad de Madrid del 16 de diciembre de 2025 con Registro de Entrada nº 2026/65 de fecha 12 de enero de 2026.

Visto que por parte de la Junta de MISECAM se aprobó inicialmente el 3 de noviembre de 2025 la modificación de los artículos 4, 5, 9, 24, 28, 30, 31, 39 y 42 de los Estatutos, se considera conveniente aprobar inicialmente nueva modificación para poder cumplir las modificaciones esenciales presentes en el informe de la Comunidad de Madrid.

Visto el Informe de Consideraciones de *16 de diciembre de 2025* se propone que tiene que incluirse como modificación esencial el Artículo 40 de los Estatutos, se propone su modificación. Asimismo, proponen como no esencial las posibles modificaciones del Artículo 22 y 31, a este respecto y al no ser esenciales no se propone la modificación del Artículo 22 y el Artículo 31 se modificará exclusivamente con la propuesta inicial de MISECAM.



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

Se considera conveniente modificar los siguientes artículos de MISECAM con los siguientes cambios:

PRIMERO. El Artículo 4 actualmente establece:

“Artículo 4º. Servicios.- La Mancomunidad tiene por objeto la prestación de los servicios comunes detallados en el artículo 5. Podrá extender su competencia a otros fines dentro de las legalmente atribuibles y cuya realización conjunta interese a los miembros agrupados, siempre que exista mayoría cualificada de dos tercios del número total de votos de la Junta la Mancomunidad.”

Se propone que el Artículo 4 tenga la siguiente redacción:

“**Artículo 4º.** Servicios.— La Mancomunidad tiene por objeto la prestación de los servicios comunes detallados en el artículo 5. Podrá extender su competencia a otros fines dentro de las legalmente atribuibles y cuya realización conjunta interese a los miembros agrupados, siempre que exista mayoría absoluta del número total de votos de la Junta la Mancomunidad.”

SEGUNDO. El Artículo 5 actualmente establece:

“Artículo 5º. Los Servicios de la Mancomunidad son [artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local 1.a)]:

1. Servicio de Recogida de Basuras.
2. Servicio de Recogida Selectiva (envases y todo tipo de residuos).
3. Servicio de Recogida Selectiva (papel y cartón, vidrio, enseres, ropa, etcétera).
4. Servicios de Camión Multiusos (Cesta para Alumbrado y podas, Topo de limpieza de alcantarillado y desatascos, limpieza viaria, lavacontenedores, transporte de material para mantenimiento de vías públicas e instalaciones).
5. Servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización.
6. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
7. Reparación de contenedores (máquina de soldar).
8. Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.
9. Urbanismo.
10. Además, la Mancomunidad permitirá un uso privativo de los materiales de su propiedad a los Ayuntamientos que lo soliciten.
11. Prestación de servicios de transporte colectivo.

La Mancomunidad mantendrá los Servicios Sociales que mediante convenio se prestan mientras el órgano competente de la Comunidad de Madrid no desarrolle lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda (Asunción por las



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

Comunidades de Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales) de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

La Mancomunidad podrá asumir en los términos que legalmente se establezcan las competencias que le sean transferidas y delegadas por la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en los Artículos 7, 27, 57, 57 bis de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y conforme a las disposiciones del Título V de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid en lo que no se oponga a la regulación prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley de Bases de Régimen Local antes mencionada.

La Mancomunidad solo podrá ejercer competencias distintas de las anteriores en los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Aquellos nuevos servicios que en un futuro quiera asumir la Mancomunidad, deberán para ello iniciar el procedimiento de modificación de Estatutos previsto en el artículo 41 y 42 de los mismos.”

Se propone que el Artículo 5 tenga la siguiente redacción:

“Artículo 5º.-

Los Servicios de la Mancomunidad son [artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local 1.a)]:

1. Servicio de Recogida de Basuras.
2. Servicio de Recogida Selectiva (envases y todo tipo de residuos).
3. Servicio de Recogida Selectiva (papel y cartón, vidrio, enseres, ropa, etcétera).
4. Servicios de Camión Multiusos (Cesta para Alumbrado y podas, Topo de limpieza de alcantarillado y desatascos, limpieza viaria, lavacontenedores, transporte de material para mantenimiento de vías públicas e instalaciones).
5. Servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización.
6. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
7. Reparación de contenedores (máquina de soldar).
8. Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.
9. Urbanismo.
10. Además, la Mancomunidad permitirá un uso privativo de los materiales de su propiedad a los Ayuntamientos que lo soliciten.
11. Prestación de servicios de transporte colectivo.

Aquellos nuevos servicios que en un futuro quiera asumir la Mancomunidad, deberán para ello iniciar el procedimiento de modificación de Estatutos previsto en el artículo 41 y 42 de los mismos.”



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

TERCERO. El Artículo 9 actualmente establece:

“La Mancomunidad deberá contar necesariamente con un Secretario, Interventor y Tesorero que lo será el Funcionario del Cuerpo Nacional del Ayuntamiento a cuyo vocal corresponda la Presidencia de la Junta de la Mancomunidad en cada periodo. En su defecto corresponderá la Secretaría al Funcionario del mismo Cuerpo del Ayuntamiento de alguno de los Vicepresidentes y en su defecto a cualquiera de los Secretarios del resto de los municipios integrados en la Mancomunidad, sin perjuicio de las competencias al respecto de la Administración del Estado.”

El Artículo 9 quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.-

Del ejercicio de las funciones reservadas: Secretaría, Intervención y Tesorería.

1. El ejercicio de las funciones reservadas descritas en el Artículo 92 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa de desarrollo, serán desempeñadas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, previa creación y clasificación de dichos puestos por la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Mancomunidad, y de conformidad con la legislación vigente en cada momento.
2. La provisión de estos puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se efectuará de conformidad con los sistemas de provisión previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y en su defecto, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.”

CUARTO. El Artículo 24 establece:

“Personal funcionario con habilitación nacional.—1. Un Secretario, Interventor y Tesorero perteneciente al Cuerpo Nacional que realizará las funciones inherentes a su cargo según lo dispuesto en la Legislación Vigente. Para ello deberá tramitarse previamente el correspondiente expediente de exención de la obligación de mantener puestos propios reservados a Habilitados de Carácter Nacional ante la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.”

El Artículo 24 quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24º.- Personal funcionario con habilitación nacional.



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería deberán ser desempeñadas por personal Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.”

QUINTO. El Artículo 28 actualmente establece:

“Patrimonio.—1. El patrimonio de la Mancomunidad está integrado por el conjunto de bienes de dominio público o patrimoniales, derechos y acciones que le pertenezcan o legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad.

A tal efecto, deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. Son bienes de dominio público de la Mancomunidad los destinados a un uso o servicio público, así como los que tengan atribuido tal carácter por ley.

3. La Mancomunidad goza, respecto de sus bienes, de las potestades que con carácter general se atribuyen por la ley a las Entidades Locales.

4. La participación de cada entidad mancomunada en este patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho de cada entidad, según el padrón municipal. No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.”

El Artículo 28 quedaría redactado con única modificación del punto 4, tras y como se transcribe a continuación:

“Artículo 28º.-. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Mancomunidad está integrado por el conjunto de bienes de dominio público o patrimoniales, derechos y acciones que le pertenezcan o legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad.

A tal efecto, deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. Son bienes de dominio público de la Mancomunidad los destinados a un uso o servicio público, así como los que tengan atribuido tal carácter por ley.

3. La Mancomunidad goza, respecto de sus bienes, de las potestades que con carácter general se atribuyen por la ley a las Entidades Locales.

4. **La participación de cada entidad mancomunada en este patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho de cada entidad, según los últimos datos actualizados del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.).**
No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.”



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

SEXTO. El Artículo 30 actualmente establece:

“De las aportaciones de los Ayuntamientos.

1. Tendrán el carácter de aportaciones ordinarias las siguientes:

Primero.— Cuota para atender a los gastos generales de la Mancomunidad y a las adquisiciones de carácter patrimonial para sede y oficinas generales. Esta cuota se exigirá a todos los municipios integrantes de la misma, se adhieran o no a la totalidad de sus finalidades y utilicen o no sus servicios, y se fijará de acuerdo a la suma del Apartado A y Apartado B en la siguiente proporción:

— Apartado A. En un 96 % de carácter fijo para todos los municipios.

— Apartado B. El 4 % restante será repercutido a cada Ayuntamiento en atención a la población que figura en el padrón de habitantes con referencia al 1 de enero del año en curso.

Segundo.— Cuota para gastos de funcionamiento de los servicios. Esta cuota se exigirá a los municipios adheridos al servicio, y se fijará de acuerdo con los siguientes parámetros en cada área:

- 1.- Área de Educación de Adultos: se atenderá al número de habitantes de la población municipal.
- 2.- Área de Servicios Sociales: En sus partidas relacionadas con el Servicio de Ayuda a Domicilio se atenderá al número total de horas del servicio que se presten a los usuarios de cada municipio en el año en curso. Y en Teleasistencia se atenderá al número de usuarios que recibieron el servicio en el año en curso en cada pueblo.
El abono de los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia durante el año será con datos del año anterior, regularizándose con el cierre del año. El resto de los gastos asociados a servicios sociales se atenderá al nº de habitantes de la población municipal del año en curso, incluidas las actuaciones de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.
La suma de todos estos servicios será la aportación de cada Ayuntamiento.
- 3.- Área del servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización se atenderá al número de habitantes de la población municipal.
- 4.- Área de Urbanismo se atenderá al número de habitantes de la población municipal.
- 5.- Área del servicio de Camión Multiusos será a partes iguales entre los Ayuntamientos. Los servicios solicitados por los Ayuntamientos fuera de la



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

jornada establecida en el calendario de trabajo, será el resultado de la suma del coste de personal y cantidad fija de mantenimiento calculada en función a los gastos del servicio del año anterior.

6.- Área de Reparación de contenedores. Los servicios solicitados por los Ayuntamientos fuera de la jornada establecida en el calendario de trabajo del servicio del Camión Multiusos, será el coste del personal que presta el servicio.

7.- Área de uso privativo de los materiales de propiedad de la Mancomunidad. El coste será según lo indicando en la siguiente tabla:

MATERIAL	PRECIO	UNIDAD
Sillas	10,00 €	Jaula (50 unid.)
Mesas	1,00 €	Unidad
Atril	3,00 €	Unidad
Carpa grande entera	50,00 €	Unidad
Cañón calor	10,00 €	Unidad
E. Megafonía Completo	20,00 €	Unidad
Focos	1,00 €	Unidad
Escenario completo	50,00 €	Unidad
Compresor	20,00 €	Unidad

La duración máxima de cesión no debe excederse a los 14 días, en caso de superar esta, se aplicará una penalización de 1.-€ al día por la petición, independientemente de la cantidad de material solicitado.

8.- En el Área de recogida de residuos, se tendrán en cuenta las actividades que producen basuras orgánica y selectiva (están excluidos los voluminosos) en los municipios de MISECAM.

Los criterios para determinar las aportaciones de los Ayuntamientos serán los siguientes:

- *Apartado 1.-* 60% del coste total del servicio imputando “tiempo estimado de recogida en cada municipio” según los datos de MISECAM
- *Apartado 2.-* 40% del coste total del servicio en función del número de habitantes de cada municipio

Las aportaciones de los municipios serán la suma del Apartado 1 y 2, una vez descontadas las aportaciones de empresas, particulares, y otros ingresos procedentes de entidades públicas o privadas.

9.- Otros Áreas de servicios a prestar: según se establezca en la Junta de Mancomunidad.

2. Tendrán la consideración de aportaciones extraordinarias o derramas todas aquellas que teniendo por objeto la ampliación y mejora sensible de los medios de los que dispone la Mancomunidad para la consecución de sus fines o la satisfacción de gastos de carácter extraordinario, conlleven o supongan una aportación económica de los municipios mancomunados, al margen de los supuestos señalados para las aportaciones ordinarias.



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

3. Las aportaciones municipales tendrán para los Ayuntamientos mancomunados el carácter de gastos de carácter obligatorio de pago preferente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación correspondiente sobre el régimen de las Haciendas Locales.”

El Artículo 30 quedará redactado con única modificación en la correspondiente al 1. Primero. Apartado B, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 30º.- De las aportaciones de los Ayuntamientos.

1. Tendrán el carácter de aportaciones ordinarias las siguientes:

Primero.— Cuota para atender a los gastos generales de la Mancomunidad y a las adquisiciones de carácter patrimonial para sede y oficinas generales. Esta cuota se exigirá a todos los municipios integrantes de la misma, se adhieran o no a la totalidad de sus finalidades y utilicen o no sus servicios, y se fijará de acuerdo a la suma del Apartado A y Apartado B en la siguiente proporción:

Apartado A.- En un 96% de carácter fijo para todos los municipios.

Apartado B.- El 4% restante será repercutido a cada Ayuntamiento en atención a la población que figure en los últimos datos actualizados del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.)

Segundo.— Cuota para gastos de funcionamiento de los servicios. Esta cuota se exigirá a los municipios adheridos al servicio, y se fijará de acuerdo con los siguientes parámetros en cada área:

- 1.- Área de Educación de Adultos: se atenderá al número de habitantes de la población municipal.
- 2.- Área de Servicios Sociales: En sus partidas relacionadas con el Servicio de Ayuda a Domicilio se atenderá al número total de horas del servicio que se presten a los usuarios de cada municipio en el año en curso. Y en Teleasistencia se atenderá al número de usuarios que recibieron el servicio en el año en curso en cada pueblo.
El abono de los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia durante el año será con datos del año anterior, regularizándose con el cierre del año.
El resto de los gastos asociados a servicios sociales se atenderá al nº de habitantes de la población municipal del año en curso, incluidas las actuaciones de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

La suma de todos estos servicios será la aportación de cada Ayuntamiento.

- 3.- Área del servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización se atenderá al número de habitantes de la población municipal.
- 4.- Área de Urbanismo se atenderá al número de habitantes de la población municipal.
- 5.- Área del servicio de Camión Multiusos será a partes iguales entre los Ayuntamientos. Los servicios solicitados por los Ayuntamientos fuera de la jornada establecida en el calendario de trabajo, será el resultado de la suma del coste de personal y cantidad fija de mantenimiento calculada en función a los gastos del servicio del año anterior.
- 6.- Área de Reparación de contenedores. Los servicios solicitados por los Ayuntamientos fuera de la jornada establecida en el calendario de trabajo del servicio del Camión Multiusos, será el coste del personal que presta el servicio.
- 7.- Área de uso privativo de los materiales de propiedad de la Mancomunidad. El coste será según lo indicando en la siguiente tabla:

MATERIAL	PRECIO	UNIDAD
Sillas	10,00 €	Jaula (50 unid.)
Mesas	1,00 €	Unidad
Atril	3,00 €	Unidad
Carpa grande entera	50,00 €	Unidad
Cañón calor	10,00 €	Unidad
E. Megafonía Completo	20,00 €	Unidad
Focos	1,00 €	Unidad
Escenario completo	50,00 €	Unidad
Compresor	20,00 €	Unidad

de superar e

- 8.- En el Área de recogida de residuos, se tendrán en cuenta las actividades que producen basuras orgánica y selectiva (están excluidos los voluminosos) en los municipios de MISECAM.
Los criterios para determinar las aportaciones de los Ayuntamientos serán los siguientes:
 - *Apartado 1.*- 60% del coste total del servicio imputando “tiempo estimado de recogida en cada municipio” según los datos de MISECAM
 - *Apartado 2.*- 40% del coste total del servicio en función del número de habitantes de cada municipioLas aportaciones de los municipios serán la suma del Apartado 1 y 2, una vez descontadas las aportaciones de empresas, particulares, y otros ingresos procedentes de entidades públicas o privadas.
- 9.- Otros Áreas de servicios a prestar: según se establezca en la Junta



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

de Mancomunidad.

2. Tendrán la consideración de aportaciones extraordinarias o derramas todas aquellas que teniendo por objeto la ampliación y mejora sensible de los medios de los que dispone la Mancomunidad para la consecución de sus fines o la satisfacción de gastos de carácter extraordinario, conlleven o supongan una aportación económica de los municipios mancomunados, al margen de los supuestos señalados para las aportaciones ordinarias.
3. Las aportaciones municipales tendrán para los Ayuntamientos mancomunados el carácter de gastos de carácter obligatorio de pago preferente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación correspondiente sobre el régimen de las Haciendas Locales.”

SÉPTIMO. El Artículo 31 actualmente establece:

“Artículo 31º.- Forma y plazo de los pagos.

- a) Previo acuerdo de la Junta, el Presidente de la Mancomunidad podrá decretar la reestructuración de los servicios al municipio deudor, reestructuración que se levantará una vez saldada la deuda y sus recargos.
- b) El pago de las aportaciones se hará efectivo por los Ayuntamientos a la Mancomunidad. El ingreso se efectuará por el Ayuntamiento una vez determinada la aportación, de forma mensual, dentro de la primera quincena del mes siguiente.

El impago por los Ayuntamientos de las deudas existentes a favor de la Mancomunidad dará lugar a la posibilidad de que sean retenidas aquellas cantidades, previa petición por la Junta de la Mancomunidad, de los fondos que el Estado o la Comunidad de Madrid deban transferir al municipio deudor por cualquier concepto.

Todo ello, de conformidad con lo que se establezca en la legislación vigente. Los procedimientos para la cobranza de todos los recursos y crédito liquidados a favor de la Mancomunidad serán solo administrativos y se ejecutarán atendiendo a la normativa tributaria local o estatal existente.

Las certificaciones de débitos de aquella procedencia que expida el interventor tendrá la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales pudiendo proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Una vez iniciado el procedimiento de apremio no se suspenderá, salvo en los supuestos y con las garantías previstas en la Legislación local y Regla General de Recaudación.

Los Ayuntamientos con la aprobación del presente Estatuto autorizan a la Mancomunidad, a que, llegado el momento de proceder al embargo como vía de cobro, aquella pueda requerir al Estado o Comunidad Autónoma de Madrid



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

la retención de los Fondos que por cualquier motivo aquellos deban transferir al municipio deudor.

Si la cantidad determinada como cuota de cada municipio no se abonara por el mismo en el plazo o momento indicado, el retraso devengará a favor de la Mancomunidad un 20 por 100 de recargo y se procederá a instancia del Presidente por el funcionario competente al inicio del procedimiento de retención a favor de la Mancomunidad de los fondos, de cualquier tipo o naturaleza, que dicho Ayuntamiento haya de recibir del Estado o de la Comunidad Autónoma.

- c) En los supuestos de retención, una vez seguido el procedimiento, y con notificación del acuerdo de retención y, de ser firme, se notificará al Estado o a la Comunidad Autónoma la cuenta bancaria de la Mancomunidad para proceder al ingreso de dicha cantidad.
- d) Este procedimiento es recíproco para la Mancomunidad y para los Ayuntamientos integrantes en cuanto a deudas y créditos de ambas entidades.
- e) La cuota ya sea la general o la complementaria se entienden como unidad indivisible a la hora de efectuar el pago, por lo que el pago se asignará a la deuda más antigua
- f) En el caso de la existencia de deudas generadas por los Ayuntamientos que decidan renunciar a uno o varios servicios, la Mancomunidad notificará a los mismos la deuda existente derivada de la prestación de dichos servicios además de los gastos y perjuicios que conlleve su renuncia, debiendo ser reconocido el montante total por el Ayuntamiento renunciante en el plazo máximo de un mes. La liquidación será aprobada en el Pleno de la Mancomunidad así como su forma de pago. En el caso de impago la Mancomunidad exigirá el pago en la forma establecida en el apartado a) de este artículo.”

El Artículo 31 quedará redactado con única modificación del Apartado e, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 31º.- Forma y plazo de los pagos.

- a) Previo acuerdo de la Junta, el Presidente de la Mancomunidad podrá decretar la reestructuración de los servicios al municipio deudor, reestructuración que se levantará una vez saldada la deuda y sus recargos.
- b) El pago de las aportaciones se hará efectivo por los Ayuntamientos a la Mancomunidad. El ingreso se efectuará por el Ayuntamiento una vez



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

determinada la aportación, de forma mensual, dentro de la primera quincena del mes siguiente.

El impago por los Ayuntamientos de las deudas existentes a favor de la Mancomunidad dará lugar a la posibilidad de que sean retenidas aquellas cantidades, previa petición por la Junta de la Mancomunidad, de los fondos que el Estado o la Comunidad de Madrid deban transferir al municipio deudor por cualquier concepto.

Todo ello, de conformidad con lo que se establezca en la legislación vigente. Los procedimientos para la cobranza de todos los recursos y crédito liquidados a favor de la Mancomunidad serán solo administrativos y se ejecutarán atendiendo a la normativa tributaria local o estatal existente.

Las certificaciones de débitos de aquella procedencia que expida el interventor tendrá la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales pudiendo proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Una vez iniciado el procedimiento de apremio no se suspenderá, salvo en los supuestos y con las garantías previstas en la Legislación local y Regla General de Recaudación.

Los Ayuntamientos con la aprobación del presente Estatuto autorizan a la Mancomunidad, a que, llegado el momento de proceder al embargo como vía de cobro, aquella pueda requerir al Estado o Comunidad Autónoma de Madrid la retención de los Fondos que por cualquier motivo aquellos deban transferir al municipio deudor.

Si la cantidad determinada como cuota de cada municipio no se abonara por el mismo en el plazo o momento indicado, el retraso devengará a favor de la Mancomunidad un 20 por 100 de recargo y se procederá a instancia del Presidente por el funcionario competente al inicio del procedimiento de retención a favor de la Mancomunidad de los fondos, de cualquier tipo o naturaleza, que dicho Ayuntamiento haya de recibir del Estado o de la Comunidad Autónoma.

- c) En los supuestos de retención, una vez seguido el procedimiento, y con notificación del acuerdo de retención y, de ser firme, se notificará al Estado o a la Comunidad Autónoma la cuenta bancaria de la Mancomunidad para proceder al ingreso de dicha cantidad.
- d) Este procedimiento es recíproco para la Mancomunidad y para los Ayuntamientos integrantes en cuanto a deudas y créditos de ambas entidades.
- e) **La cuota ya sea la ordinaria, extraordinaria o derrama se aplicará al concepto reflejado por el Ayuntamiento en el momento de realizar el pago.**
- f) En el caso de la existencia de deudas generadas por los Ayuntamientos que decidan renunciar a uno o varios servicios, la Mancomunidad notificará a los mismos la deuda existente derivada de la prestación de dichos servicios



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

además de los gastos y perjuicios que conlleve su renuncia, debiendo ser reconocido el montante total por el Ayuntamiento renunciante en el plazo máximo de un mes. La liquidación será aprobada en el Pleno de la Mancomunidad así como su forma de pago. En el caso de impago la Mancomunidad exigirá el pago en la forma establecida en el apartado a) de este artículo.”

OCTAVO. El Artículo 39 establece:

“1. Podrán adherirse a la Mancomunidad los Ayuntamientos interesados que reúnan las condiciones previstas en los Estatutos.

2. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el que se solicite la adhesión y se asuman las obligaciones que se desprenden de los Estatutos vigentes.
- b) Informe favorable de la Junta de la Mancomunidad, adoptado por el voto favorable de los dos tercios del número de hecho, que represente, en todo caso, a la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- c) Información pública por el plazo de un mes exponiendo el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de anuncios de los municipios afectados y en el de la Mancomunidad.
- e) Informe preceptivo de la Comunidad de Madrid.
- f) Resolución por la Junta de las alegaciones presentadas, en su caso y aprobación de la propuesta de adhesión.
- g) Acuerdo de aprobación de las adhesiones por mayoría absoluta de los Plenos de todos los Ayuntamientos miembros.
- h) Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad resolviendo sobre la solicitud de adhesión del solicitante a todos los efectos y ordenando la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los artículos modificados.

3. Los Plenos de los Ayuntamientos deberán remitir al acuerdo al que se refiere el artículo 39.2 g) en el plazo de un mes a contar desde que finalice el plazo de información pública abierto con la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En caso de que algún Ayuntamiento no comunique, en dicho plazo, su acuerdo se considerará que está a favor de la adhesión solicitada.”

El Artículo 39, apartado 2.b) quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39º.-

1. Podrán adherirse a la Mancomunidad los Ayuntamientos interesados que reúnan las condiciones previstas en los Estatutos.

2. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el que se solicite la adhesión y se asuman las obligaciones que se desprenden de los Estatutos vigentes.
 - b) Informe favorable de la Junta de la Mancomunidad, adoptado **por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.**
 - c) Información pública por el plazo de un mes exponiendo el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de anuncios de los municipios afectados y en el de la Mancomunidad.
 - e) Informe preceptivo de la Comunidad de Madrid.
 - f) Resolución por la Junta de las alegaciones presentadas, en su caso y aprobación de la propuesta de adhesión.
 - g) Acuerdo de aprobación de las adhesiones por mayoría absoluta de los Plenos de todos los Ayuntamientos miembros.
 - h) Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad resolviendo sobre la solicitud de adhesión del solicitante a todos los efectos y ordenando la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los artículos modificados.
3. Los Plenos de los Ayuntamientos deberán remitir al acuerdo al que se refiere el artículo 39.2 g) en el plazo de un mes a contar desde que finalice el plazo de información pública abierto con la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En caso de que algún Ayuntamiento no comunique, en dicho plazo, su acuerdo se considerará que está a favor de la adhesión solicitada.”

OCTAVO. El Artículo 40 establece:

“*Separación de municipios.*—1. Cualquiera de los Ayuntamientos miembros podrá separarse voluntariamente de la Mancomunidad, previa liquidación de las deudas pendientes, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mínimo de un ejercicio de pertenencia a la Mancomunidad y se tramite el correspondiente expediente.

2. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

- a) Acuerdo inicial del Pleno de Ayuntamiento interesado, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el que se solicite la separación, y se exponga al público dicho acuerdo, por plazo mínimo de quince días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos miembros y en el de la Mancomunidad.
- b) Informe de la Junta de la Mancomunidad. Este informe no es vinculante de conformidad con el artículo 36.4 del Real Decreto 1960/1986, Reglamento de Población y Demarcaciones Territoriales.
- c) Informe preceptivo de la Comunidad de Madrid.
- d) Acuerdo definitivo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- e) La Junta de la Mancomunidad quedará enterada, en su caso, de la separación aprobada, sin perjuicio de la liquidación económica que proceda, tanto deudora como acreedora.



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

3. La separación de una o varias entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad y, así mismo, además de los gastos y perjuicios que conlleve su renuncia. Siéndoles de aplicación el artículo 31 de los Estatutos en lo referente a la facultad de retención de las deudas a la Mancomunidad.

El Artículo 40 quedará redactado tal y como se transcribe a continuación:

“Separación de municipios.—

1. Cualquiera de los Ayuntamientos miembros podrá separarse voluntariamente de la Mancomunidad, previa liquidación de las deudas pendientes, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mínimo de un ejercicio de pertenencia a la Mancomunidad y se tramite el correspondiente expediente.

2. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

- a) Acuerdo inicial del Pleno de Ayuntamiento interesado, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el que se solicite la separación, y se exponga al público dicho acuerdo, por plazo mínimo de quince días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos miembros y en el de la Mancomunidad.
- b) Informe de la Junta de la Mancomunidad. Este informe no es vinculante de conformidad con el artículo 36.4 del Real Decreto 1960/1986, Reglamento de Población y Demarcaciones Territoriales.
- c) Informe preceptivo de la Comunidad de Madrid.
- d) Acuerdo definitivo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- e) **Publicación de la modificación de los Estatutos con la separación del municipio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y traslado a la Comunidad de Madrid para su anotación en los Registros correspondientes.**
- f) La Junta de la Mancomunidad quedará enterada, en su caso, de la separación aprobada, sin perjuicio de la liquidación económica que proceda, tanto deudora como acreedora.

3. La separación de una o varias entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad y, así mismo, además de los gastos y perjuicios que conlleve su renuncia. Siéndoles de aplicación el artículo 31 de los Estatutos en lo referente a la facultad de retención de las deudas a la Mancomunidad.”

NOVENO. El Artículo 42 establece:

“a) El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

- 1) Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad proponiendo la modificación por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- 2) Informe preceptivo de la Comunidad de Madrid.



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

- 3) Información Pública por plazo mínimo de un mes, exponiendo el Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en los tabloneros de anuncios de los municipios miembros y en el de la Mancomunidad.
 - 4) Acuerdo de los Plenos de los Ayuntamientos por mayoría absoluta aprobando las modificaciones propuestas, acuerdo que deberá realizarse en el plazo de información pública.
 - 5) Resolución por la Junta de la Mancomunidad de las alegaciones presentadas en su caso y aprobación definitiva de la Modificación de los Estatutos y su Publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) En todo caso se exigirá la aprobación de la modificación por la Junta de la Mancomunidad por mayoría absoluta del número legal de miembros.”

El Artículo 42 quedará redactado tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 42º.-

El procedimiento a seguir para la modificación de estatutos de la mancomunidad deberá cumplir los siguientes trámites:

- 1. Aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad.**
- 2. Información pública por el plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los tabloneros de anuncios de los municipios miembros, dando traslado simultáneamente de la modificación que se propone a la Comunidad de Madrid, que realizará las consideraciones y sugerencias que estime precisas.**
- 3. Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobando el proyecto de modificación, con resolución de las alegaciones y de las consideraciones y sugerencias que se hubieren presentado.**
- 4. Remisión del proyecto de modificación a la Comunidad de Madrid para que emita informe sobre su legalidad.**
- 5. En el supuesto de informe de legalidad desfavorable, acuerdo de la Junta de la Mancomunidad para que subsane las irregularidades que hayan podido apreciarse.**
- 6. Remisión por el Presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por la mayoría absoluta del número legal de miembros de los Plenos respectivos o, en su caso, por la Asamblea vecinal, en el plazo de un mes.**
- 7. Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el Presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.**
- 8. El Presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”**



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

Asimismo, el Pleno acordó remitir Certificación del presente acuerdo a la Mancomunidad Intermunicipal del Sudeste (MISECAM) para su constancia y efectos oportunos.

CUARTO.- ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA ACTIVIDADES DE GIMNASIO

Por parte de la Concejala Raquel González Muñoz, se informa al Pleno del inicio del funcionamiento del gimnasio municipal que se ha instalado en la antigua Casa de cultura, contando con la donación de los aparatos cedidos por el Ayuntamiento de Arganda y otros elementos que se han incorporado.

Informa asimismo de la elevada afluencia que está teniendo, y la buena aceptación por parte de los vecinos, y plantea que una posible manera de financiar su utilización podría ser la imposición de una tasa, previa la pertinente ordenanza, tasa que podría girar en torno a una matrícula de 10 euros por inscribirse al Gimnasio, y una cuota mensual de 20 euros por persona, que en el supuesto de familias numerosas o personas con discapacidad, podría reducirse a 18 euros.

El Pleno, tras analizar el asunto, acuerda dejarlo sobre la mesa, y que por los servicios municipales se proceda a redactar el pertinente borrador de ordenanza reguladora, con el estudio económico correspondiente relativo a los gastos de la instalación.

QUINTO.-REGLAMENTO PARA USO DE LOCALES MUNICIPALES POR ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO

La Concejala Raquel González Muñoz informa al Pleno de la elaboración y depuración del reglamento, que sigue siendo objeto de estudio, en lo referente a las modalidades de cesión de locales, entidades posibles beneficiarias de dichas instalaciones y gestión de dichos usos.

SEXTO.- ACUERDOS RELATIVOS A ALBERGUE DEL CUARTEL

Por la Alcaldesa se informa que ya han transcurrido los 5 años que estipulaba ARACOVE, entidad que financió la reforma del Albergue del Cuartel, para que se mantuviera el uso como albergue de dicha instalación.

Por ello, el Ayuntamiento puede disponer ya del inmueble y destinarlo a la finalidad que estime oportuna, como podría ser el arrendar las viviendas de que consta dicho inmueble, u cualquier otra fórmula de gestión.



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

Por lo que se viene a explicar esta circunstancia al Pleno, al objeto de que en su caso, se pueda valorar otra alternativa de uso, o cesión.

Manifiesta la Alcaldesa que a su juicio y al menos por el momento, la mejor manera de utilización del espacio es la que tiene en la actualidad, esto es, para uso temporal como albergue o vivienda de uso turístico, mediante alquileres de cortos períodos de tiempo a entidades juveniles, asociaciones, etc., frente a otra clase de usos más permanentes y que exigirían una mayor complejidad en su gestión y control, como implicaría el destinarlo a arrendamientos con una mayor vocación de permanencia.

Se deja el asunto para una posterior valoración en otra sesión plenaria.

SEPTIMO.-ACUERDOS RELATIVOS A GESTION BAR HOGAR DE ANCIANOS

Se informa por la Concejala Raquel González Muñoz de que se ha avanzado en la elaboración del Pliego de condiciones para el alquiler del bar del Hogar de ancianos.

Se plantea el incluir en dicho Pliego las siguientes cláusulas:

En cuanto al objeto del contrato, constituirá el objeto la autorización para la utilización privativa de un bien patrimonial municipal, consistente en la explotación del bar-cafetería ubicado en el Hogar de Personas Mayores de titularidad municipal. La explotación se realizará conforme a su naturaleza social, garantizando la adecuada atención a los usuarios del centro, y al resto de personas que acudan a dicha instalación.

Al tratarse de la utilización privativa de un bien patrimonial municipal, consistente en la explotación del bar-cafetería ubicado en el Hogar de Personas Mayores de titularidad municipal, en el contrato se acordará con el adjudicatario todos los precios de venta de todos los productos y servicios que en el local se lleven a cabo, que deberán de ser estos, inferiores a los precios de mercado, al tratarse de un Centro Social.

En cuanto a su duración: la duración inicial será de 6 meses en período de prueba y finalizado dicho periodo, el Ayuntamiento podrá o confirmar la continuidad del adjudicatario (con duración adicional a fijar, nunca superior a 2 años en total, incluyendo el período de prueba) o resolver la autorización sin derecho a indemnización.

Y en cuanto al canon mensual, se plantea solicitar un canon mínimo de 350 euros mensuales.

Informa asimismo que cuando se vaya a convocar la licitación se informará a los concejales para que puedan estar presentes en la tramitación del procedimiento.



Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 18,30 hs del 17 de febrero de 2026. De todo lo cual doy fe.

El secretario,